



Estatutos

***DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA***

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

MVZ. Francisco Velázquez Sarmiento

Vicepresidente

MVZ Juan José Zarate Ramos

Secretario

MVZ Jaime Eleazar Borbolla Ibarra

Tesorero

MVZ Héctor Fimbres Durazo

Vocalías

Certificación

MVZ Orbelín Soberanis Ramos

Educación Continua

MVZ Rosendo Cuicas Huerta

Evaluación

MVZ Jaime Rolando Reyna Granados

Certificación

MVZ Mateo Aguirre Arizmendi

Gerente General

MVZ. José Antonio Horta Gómez

ESTATUTOS GENERALES DEL CONSERVET

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y LIMITACIÓN DE LOS FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 1º. El nombre de la asociación es "CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA", se usará seguido de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C.", y es una asociación de profesionistas, científica, académica, independiente y democrática, sin fines de lucro que tendrá el carácter de persona moral en los términos del artículo veinticinco fracción sexta del Código Civil. Para efectos de los presentes estatutos se identificara por CONSERVET al Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil.

Artículo 2º. El CONSERVET para su vida interna se registrará por:

- I. Las disposiciones legales y reglamentarias emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que le sean aplicables.
- II. Lo dispuesto en términos de certificación de servicios profesionales en los tratados internacionales firmados por México.
- III. Lo dispuesto en términos de certificación de servicios profesionales dispuestos por la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Las normas jurídicas de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en el Distrito Federal y su Ley Reglamentaria.
- V. Las disposiciones del Código Civil Federal vigente.
- VI. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- VII. Las políticas y disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- VIII. Los acuerdos procedentes del Consejo Directivo.

Artículo 3º. El domicilio del CONSERVET se ubicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer, cuando lo considere conveniente, diversos domicilios en otras ciudades de los del Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º. El ámbito de acción del CONSERVET, A.C., serán los Estados Unidos Mexicanos y lo competente en el ámbito internacional.

Artículo 5º. El CONSERVET, A.C., será mexicano, quedando sujeto a las leyes y tribunales mexicanos.

Los asociados extranjeros que la asociación tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los intereses o participaciones que en la asociación adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Artículo 6°. La duración del CONCERVET, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo 7°. El CONCERVET por su naturaleza no impartirá cursos o actividades de educación continua, pero si participará en su diseño e implementación cuando se requiera. No realizará, intervendrá o tratará asuntos de carácter gremial, religioso o político partidista en la realización de sus funciones y objeto, por lo que estará estrictamente prohibido usar el nombre del CONCERVET o sus instalaciones para estos fines.

CAPITULO II DEL OBJETO.

Artículo 8°. El objeto del CONCERVET es:

- I. Colaborar con las Academias, Colegios, Asociaciones y Sociedades de Médicos Veterinarios Zootecnistas a estimular el estudio, mejorar la práctica y elevar el nivel de conocimiento de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia en los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Elaborar y difundir públicamente las características del perfil curricular que debe poseer idóneamente el médico veterinario zootecnistas y el especialista, por disciplina o especie animal, para el adecuado ejercicio profesional en los Estados Unidos Mexicanos acorde a las necesidades profesionales reales y a lo dispuesto en los estándares nacionales e internacionales acreditados.
- III. Delimitar las áreas del conocimiento científico y tecnológico de la Medicina Veterinaria y Zootecnia que por su impacto en la salud pública, producción animal, la salud animal, la validez científica y tecnológica, el equilibrio ecológico, interés público e interés comercial; sean susceptibles de certificarse. Asimismo, establecer los criterios para la organización de las diferentes áreas del conocimiento especialmente en las especialidades y subespecialidades.
- IV. Certificar con absoluta cabalidad que los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, mexicanos o extranjeros, con autorización oficial para ejercer la profesión en nuestro país cuentan con los conocimientos científicos y técnicos actualizados, las habilidades y las destrezas idóneas, así como, los valores éticos y conocimientos del marco jurídico suficientes de las diferentes áreas del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia; a través de la implementación de procesos de evaluación de certificación profesional a nivel licenciatura y posgrado.
- V. Revalidar la vigencia de la certificación profesional de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas constatando que los profesionistas que hubieran obtenido certificaciones previas y se mantengan actualizados de los avances científicos, tecnológicos y jurídicos relacionados con su ejercicio profesional.
- VI. Otorgar el diploma de certificación que valide la idoneidad de la calidad profesional del médico veterinario o médico veterinario zootecnista que haya acreditado los procesos de evaluación, en donde se especifique el nivel de la certificación, el número y la vigencia del certificado.
- VII. Invitar a sus asociados, con la oportunidad debida, a mantener la certificación profesional vigente.

- VIII. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico situacional de la calidad y el contexto del ejercicio de la medicina veterinaria y zootecnia para efectos de los procesos de certificación y vigencia de éstos.
- IX. Informar públicamente, a través de los medios de difusión que considere conveniente, las condiciones de calidad de la profesión y las listas de los profesionistas certificados en Medicina Veterinaria y Zootecnia, con práctica profesional general o especializada.
- X. Identificar y analizar los planes y programas de estudio de las instituciones de enseñanza superior reconocidas oficialmente en donde se imparta de la carrera de medicina veterinaria y zootecnia, así como, los estudios de posgrado susceptibles de ser considerados para efectos de certificación.
- XI. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de medicina veterinaria y zootecnia y sus especialidades.
- XII. Establecer vías de comunicación que permitan la retroalimentación entre el CONCERVET y sus procesos de certificación profesional con las escuelas y facultades de medicina veterinaria y zootecnia con el objetivo de homologar los planes y programas de estudio con el propósito de que los egresados de las instituciones referidas adquieran los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas y valores necesarios para el ejercicio profesional y que éstos sean equivalentes independientemente de la institución que los formó.
- XIII. Emitir opinión de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de estudio de la carrera de medicina veterinaria y zootecnia, así como, a los programas de posgrado relacionados con las especialidades y subespecialidades reconocidas por el CONCERVET.
- XIV. Promover la investigación científica, tecnológica, humanística, médica, zootécnica y social dentro de la perspectiva de la certificación profesional para fortalecer el perfil curricular de la medicina veterinaria y zootecnia.
- XV. Registrar y dar el aval de calidad de todas las actividades de educación continua de la medicina veterinaria y zootecnia que apoyen la actualización profesional.
- XVI. Establecer las vías de comunicación que permitan la retroalimentación entre el CONCERVET y sus procesos de certificación profesional con las asociaciones de especialistas de las diferentes disciplinas de la medicina veterinaria y zootecnia, los colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las instituciones universitarias y las autoridades, en los tres niveles de gobierno, con el objetivo de analizar la actualización científica, técnica y normativa con el propósito de que los médicos veterinarios zootecnistas legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión se mantengan actualizados y validados mediante los procesos de certificación.
- XVII. Otorgar el aval de calidad curricular, con criterios propios y reglamentados, a los distintos programas y actividades científicas y académicas relacionadas con la Medicina Veterinaria y Zootecnia cuando se pretenda dar a estos valores curriculares para la vigencia de la certificación profesional, siempre y cuando se solicite por escrito y el programa acredite su idoneidad.
- XVIII. Promover permanentemente el mejoramiento de la calidad en el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- XIX. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpo consultor.
- XX. Vigilar que el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en México se realice en el más alto plano legal, profesional y ético dentro del marco jurídico vigente.

- XXI. Promover y participar en la generación y expedición de leyes, reglamentos, códigos, normas y sus reformas, que regulen ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia.
- XXII. Gestionar ante instituciones privadas y ante las diferentes instancias del Estado mexicano el reconocimiento de la certificación profesional y su inclusión en el marco jurídico en donde la medicina veterinaria y zootecnia tenga ámbitos de competencia.
- XXIII. Apoyar a la Administración Pública para promover el ejercicio ético de la profesión.
- XXIV. Actuar, como órgano de consulta respecto a las problemáticas en que intervenga el ejercicio de la profesión de la medicina veterinaria y zootecnia, a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, excepto cuando se trate de la emisión de peritajes, asuntos judiciales o en averiguaciones previas iniciadas por la representación social respecto de actos o hechos de terceros.
- XXV. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades.
- XXVI. Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento.
- XXVII. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales y deontológicos, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades o bien defender sus intereses.
- XXVIII. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos.
- XXIX. Designar delegaciones estatales o regionales del CONCERTVET.
- XXX. Celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos señalados.
- XXXI. Organizar y fomentar toda actividad social y cultural que favorezca directa e indirectamente los objetivos del CONCERTVET.
- XXXII. Asociarse, colaborar o celebrar convenios con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos señalados o que tengan objeto similar al CONCERTVET.
- XXXIII. Promover y favorecer la vinculación con instituciones educativas, organismos profesionales y de certificación profesional de medicina veterinaria y zootecnia en el ámbito internacional.
- XXXIV. Obtener de terceros servicios profesionales, técnicos, consultivos o de asesoría para la realización del objeto del CONCERTVET. De igual manera la contratación de personal que se requiera para el funcionamiento y operación de la asociación.
- XXXV. El CONCERTVET podrá integrarse o ser parte de federaciones, colegios, consejos u otras asociaciones, ya sea nacionales o internacionales con objeto similar o análogo, ejerciendo los derechos y obligaciones que le correspondan, siempre que ello no implique renunciar a su autonomía y libertad o tentar contra sus propios Estatutos y objeto social.
- XXXVI. Recibir o adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo y realización de su objeto.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 9°. Son asociados del CONCERVET: los Médicos Veterinario Zootecnistas que estén ejerciendo su profesión y cuenten con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, y que habiendo cubierto los requisitos y aprobado el proceso de evaluación establecido por el CONCERVET hayan sido certificados, reconocidos y registrados conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos que de él deriven.

Artículo 10°. Para ser asociado se requerirá:

- I. Presentar solicitud para la certificación.
- II. Presentar copia simple del título y cédula profesional de médico veterinario zootecnista.
- III. Cumplir con los requisitos de la certificación correspondiente, expedida por el mismo CONCERVET.
- IV. Aprobar la evaluación del Consejo.
- V. Cubrir las cuotas de recuperación para la evaluación de certificación o revalidación de certificaciones, que se establezcan.

Artículo 11°. Los asociados podrán ser numerarios o titulares dependiendo de su estatus de participación:

- Asociados numerarios: serán los Médicos Veterinarios Zootecnistas que estén vigentes en su certificación profesional
- Asociados titulares: serán los Médicos Veterinarios Zootecnistas que ocupen de manera temporal un cargo dentro de un órgano colegiado del CONCERVET.

La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 12°. Son derechos del asociado:

- I. Ser reconocido como médico veterinario zootecnista certificado y contar con el apoyo del CONCERVET cuando se trate de demostrar su vigencia.
- II. Formar parte del directorio actualizado del CONCERVET y ser incluido en todas las listas de difusión.
- III. Asistir a las Asambleas y tendrá derecho a voz. y a ser avisado oportunamente por vía electrónica de la fecha, hora y lugar de las sesiones. El voto quedará reservado para los miembros que integran la Asamblea General de Representantes.
- IV. Ser votado para todos los cargos de elección y nombrado para cualquier actividad o comisión.
- V. Desempeñar los cargos que se le confieran, por sí mismo cuando se trate de nombramientos a personas físicas o por medio de sus representantes cuando los nombramientos recaigan en personas morales.
- VI. Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado y ser avisado con al menos tres meses de anticipación del vencimiento de la vigencia de su certificación.
- VII. Presentar iniciativas, observaciones o recomendaciones al Consejo Directivo.
- VIII. Poder solicitar el acceso a los registros contables de la Asociación.

- IX. Tener acceso a los informes y boletines del organismo los cuales estarán publicados en la página electrónica del CONCERVET.
- X. Utilizar los servicios que preste o llegue a prestar la Asociación.
- XI. Gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los asociados establezcan las leyes y los presentes Estatutos, y en su caso los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 13°. Son obligaciones del asociado:

- I. Poner a la vista del público el certificado vigente expedido por el CONCERVET y utilizar el término de Médico Veterinario Zootecnista Certificado y el acrónimo de MVZ Cert. en su papelería para uso profesional.
- II. Contribuir al cumplimiento del objeto social.
- III. Cumplir con el Código Deontológico del CONCERVET.
- IV. Cumplir con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos y Normas, así como cumplir las resoluciones, acuerdos y medidas tomadas por la Asamblea General.
- V. Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sea convocado por el CONCERVET.
- VI. Que toda actividad desarrollada tenga como fin primordial la superación de la Asociación a través de los objetivos sociales sobreponiendo estos principios a los intereses particulares.

Artículo 14°. La calidad de asociado se pierde:

- I. Por no llevar a cabo el proceso de renovación de la vigencia de su certificación.
- II. Por separación voluntaria, previo aviso por escrito con dos meses de anticipación al Consejo Directivo.
- III. Por muerte.
- IV. Por exclusión acordada en la Asamblea General, con motivo de cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Cancelación de la Cédula Profesional.
 - b. Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos, comisiones que le encomienden los Órganos de Gobierno o no cumplir con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos, Reglamentos y Normas.
 - c. Mala conducta a juicio de la Asamblea General.
 - d. Faltas graves en el ejercicio profesional.
 - e. Presentar documentos apócrifos, dependiendo el caso se notificará a la autoridad competente.
 - f. Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios a los intereses de la Asociación.
 - g. El asociado sea sentenciado por delito patrimonial de cualquiera índole o haya perdido sus derechos civiles por una falta grave.

**CAPITULO IV.
DEL PATRIMONIO DEL CONCERVET**

Artículo 15°. El patrimonio del CONCERVET se constituirá por:

- I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias y los bienes muebles o inmuebles que aporten los asociados.

- II. Las aportaciones, subsidios apoyos y estímulos que otorguen los gobiernos federales, estatales o municipales.
- III. Los legados, herencias, donaciones y aportaciones legales otorgadas a favor de la Asociación Civil.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que llegara a adquirir a título lícito.
- V. Los derechos y obligaciones de los que sea titular.
- VI. Los ingresos que la Asociación Civil obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 16°. El CONCERVET, A.C., deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a persona física, moral o a asociados, salvo que se trate de las personas a que se refiere el artículo setenta B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o bien de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17°. La dirección y administración del CONCERVET está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General de Representantes.
- II. El Comité de Honor y Justicia.
- III. El Comité de Vigilancia.
- IV. El Consejo Directivo.
- V. Los Consejos Consultivos.
- VI. Los Delegados Estatales
- VII. Los Comités de Certificación por área o disciplina profesional.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 18°. El órgano supremo del CONCERVET es la Asamblea General de Representantes y la constituyen el Consejo Directivo y dos representantes electos en cada uno de los Comités Técnicos de Certificación vigentes, acorde a lo dispuesto para ese fin en los presentes Estatutos.

Los demás cuerpos colegiados serán invitados permanentes a la Asamblea teniendo voz pero no voto.

Artículo 19. Los acuerdos tomados en Asamblea General de Representantes, como órgano supremo del CONCERVET, son vinculatorios para todos los asociados, presentes y ausentes, y obligan a su cumplimiento siempre y cuando dichos acuerdos se tomen en apego a lo dispuesto en la ley y estos Estatutos.

Artículo 20°. La Asamblea General de Representantes deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año. Podrá reunirse en sesión Extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla, o que la solicite por al menos el 50% más uno de los miembros de la Asamblea General de Representantes en los términos de estos Estatutos.

Artículo 21°. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo, con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias las convocatorias se realizarán por lo menos con quince días naturales de antelación.

La convocatoria se comunicará por escrito a los asociados en el domicilio que se tenga registrado, se hará mediante citatorios que serán enviados por los medios más convenientes (correo electrónico, correo postal, mensajería, fax).

La convocatoria deberá incluir el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos del Orden del Día, en la inteligencia de que, bajo pena de nulidad, no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente. No se incluirá en el Orden del Día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga.

Artículo 22°. Para que la Asamblea General de Representantes, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere un quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno. En caso de no reunirse el quórum y pasados treinta minutos se considerará legalmente instalada la Asamblea General de Representantes en segunda convocatoria con al menos un tercio de los representantes de asamblea, de no cumplirse éste último requisito se cancelara la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 23°. La Asamblea General de Representantes será presidida por el Presidente del Consejo Directivo a falta de éste por el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo Directivo. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas se designará de entre los representantes de asamblea presentes en la Asamblea General de Representantes, a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 24°. Cada uno de los representantes de la Asamblea General de Representantes tendrá, derecho a voz y voto. En caso de empate en alguna de las votaciones, el Presidente de la Asamblea General de Representantes tiene voto de calidad.

Artículo 25°. En la Asamblea General de Representantes Ordinaria se tratarán, entre otros, los siguientes puntos:

- I. La admisión y exclusión de los Asociados.
- II. Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, y de la Comisión de Vigilancia.
- III. Ratificar, rectificar o revocar los nombramientos hechos.
- IV. Discusión, modificación y aprobación del programa anual de actividades, del siguiente año, del Consejo Directivo y de los Comités Técnicos de Certificación.
- V. Discusión, modificación y aprobación del programa anual de ingresos y egresos, del año siguiente, que presente el Tesorero.
- VI. Conocer y aprobar el informe anual que presente el Presidente del Consejo Directivo, de las funciones del Consejo y de las suyas en particular.
- VII. Discusión, modificación, aprobación o reprobación del balance anual presentado por el Tesorero, tomando en cuenta los dictámenes financieros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- VIII. Conocer y aprobar el informe anual que presenta el Comité de Vigilancia.

- IX. Conocer y aprobar el informe anual que presenta el Comité de Honor y Justicia.
- X. Ratificar a los miembros de los Comités Técnicos de Certificación.
- XI. Conocer de las denuncias hechas a los asociados, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- XII. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- XIII. Oficializar los dictámenes emitidos por el Consejo Directivo basándose en las resoluciones tomadas dentro de los Comités Técnicos de Certificación correspondientes.
- XIV. Aprobar y entregar premios y distinciones propuestas por el Consejo Directivo.
- XV. Proponer y aprobar el Código de Deontología que norme civilmente el ejercicio de todos los profesionistas que formen parte y participen en el CONCERVET:

Artículo 26°. En la Asamblea General de Representantes Extraordinaria, entre otros, se tratarán los siguientes puntos:

- I. Proponer y aprobar la modificación de Estatutos y Reglamentos que rijan a todos los profesionistas que formen parte y participen en el CONCERVET:
- II. Transformación del CONCERVET o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades.
- III. Renovación de los nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Consejos Consultivos cuando exista una vacante antes de terminar el periodo para el que fueren designados.
- IV. Crear Comisiones Especiales y determinar los fines operativos y vigencia de las mismas.
- V. Disolución anticipada y liquidación o sobre la prórroga del CONCERVET.

Artículo 27°. En todas las asambleas se redactará un acta en la que se asentará fecha, hora y lugar de la reunión, los puntos tratados y los acuerdos tomados, anexando la lista de asistencia.

CAPÍTULO VI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 28°. La Comisión de Honor y Justicia es un cuerpo colegiado que responde exclusivamente a la Asamblea General de Representantes y velará por la correcta interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General de Representantes y Consejo Directivo y de la debida observancia del Código Deontológico de la agrupación, así como de la imagen y buen nombre del CONCERVET, además, vigilará que la conducta de los asociados se apegue a las normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. Asimismo, supervisará y actuará como responsable de todo el proceso para renovar el Consejo Directivo, constituyéndose en Comisión Electoral.

Artículo 29° Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia;

- I. Proponer las reformas, modificaciones, adiciones o nuevos Estatutos y Reglamentos, convocando a Asamblea General de Representantes Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

- II. Todo proyecto relacionado con los Estatutos o Reglamentos deberá ser turnado a esta Comisión, quien procederá a su análisis y discusión en conjunto con el Consejo Directivo, para posteriormente enviarla a consideración de la Asamblea General de Representantes Extraordinaria, a efecto de que aprueben las reformas en apego a lo que señalan los Estatutos.
- III. Sugerir al Consejo Directivo las reformas que considere pertinentes al Código de Deontología y los procedimientos de Certificación.
- IV. Conocer y dictaminar sobre la transformación del CONCERVET, A.C., o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades.
- V. En su carácter de Comisión Electoral, coordinar las elecciones para la renovación del Consejo Directivo.
- VI. Cuando el caso lo amerite, solicitar al Presidente del Consejo Directivo que convoque a Asamblea General de Representantes Ordinaria o Extraordinaria, y en caso de negativa, convocar ella misma, siguiendo los lineamientos que para la convocatoria establecen los presentes Estatutos.
- VII. En el caso de desacuerdo en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión de Honor y Justicia tendrá voto de calidad.
- VIII. Velar por el decoro y buen nombre del CONCERVET y porque los asociados no se aparten de las normas que establece el Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- IX. Conocer previa queja, los casos de violación a los Estatutos, a los Reglamentos, al Código Deontológico que los asociados cometan y emitir resolución respecto de los casos planteados, tomando en cuenta, todos los elementos y pruebas que juzguen necesarios en las circunstancias.
- X. Supervisar cuando lo considere conveniente, el buen manejo de la administración del CONCERVET y el patrimonio del mismo.
- XI. Conocer y resolver respecto de las quejas o acusaciones que se formulen contra Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados y contra Médicos Veterinarios Zootecnistas que no sean asociados y contra quienes formen parte de un órgano jurisdiccional, especialmente en los casos de planteamiento o resoluciones notoriamente contrarios a la técnica profesional o al Derecho.
- XII. Auxiliar en la forma que juzgue conveniente a los asociados, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, ante los tribunales o por autoridades administrativas, respecto de quien se hagan las imputaciones que afecten su decoro y buena reputación.
- XIII. Informar en la Asamblea General de Representantes Ordinaria acerca de sus actividades referentes al periodo que corresponda.
- XIV. Las sanciones que imponga esta Comisión de Honor y Justicia a los asociados serán definitivas, a menos que la Asamblea General de Representantes rectifique la resolución, en cuyo caso quedarán sin efecto a partir de la fecha de la misma.
- XV. Auditar la idoneidad de todos los solicitantes de certificación y opinar sobre la honorabilidad en la admisión de nuevos asociados y comunicar al Presidente del Consejo Directivo su resolución.
- XVI. Vigilar su apego a los presentes Estatutos respecto del cumplimiento de Los reglamentos, normas y procesos de Certificación de la Calidad Profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.

XVII. Servir de árbitro en los conflictos entre los asociados, entre asociados y otros profesionales, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.

XVIII. Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

Artículo 30°. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por todos los expresidentes del CONSERVET, que hayan terminado su periodo directivo en tiempo y forma, la cual se hará representar por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán electos internamente en el seno de la propia Comisión y durarán en su encargo tres años, que coincidirá con la renovación del Consejo Directivo, los cuales tomarán protesta en la Asamblea General de Representantes en las que se renuevan los Órganos de Gobierno. El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es honorífico e incompatible con el desempeño simultáneo de integrante del Consejo Directivo.

Artículo 31°. Cuando un expresidente deje de pertenecer como asociado del CONSERVET, perderá la integración a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 32°. Cuando un expresidente pierda el gozo de sus garantías individuales por orden judicial o haya recibido sanción por el CONSERVET, perderá sus derechos como expresidente.

Artículo 33°. Cuando el presidente, el secretario o el vocal de esta Comisión dejen de asistir a dos reuniones consecutivas, sin justificación, serán destituidos de su función y los integrantes podrán elegir por mayoría a quienes los sustituirán.

Artículo 34°. Para que pueda funcionar la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia, cuando menos el 50% de todos sus integrantes.

Artículo 35°. Las resoluciones se tomarán por mayoría y deben estar presentes el Presidente y el Secretario o el Vocal de la Comisión.

En cada reunión se redactará un acta que contenga los asuntos tratados y los resolutivos acordados.

Artículo 36°. Cuando en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia se presente discusión, la propia Comisión determinará las reglas del debate.

Artículo 37°. La Comisión de Honor y Justicia se regirá por un reglamento específico respectivo aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO VII DE LA COMISION DE VIGILANCIA.

Artículo 38°. La Comisión de Vigilancia es un cuerpo colegiado que responde exclusivamente a la Asamblea General y velará por la correcta aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales del CONSERVET, en apego al presente Estatuto, sus Reglamentos y al Código de Deontología. Servirá de apoyo a la Asamblea General de Representantes y al Consejo Directivo en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica de la actuación de los Órganos Colegiados, sin tener la competencia para suspender

o afectar su operatividad; supervisara que todas las funciones administrativas operen con honestidad, honradez, eficiencia y eficacia; investigara y dictaminara los casos relacionados con el incorrecto funcionamiento del CONSERVET.

Artículo 39° La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la normatividad y vigilar la actuación del CONSERVET.
- II. Proponer a la Asamblea General de Representantes y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del CONSERVET; solicitando, a través del Consejo Directivo, sus requerimientos de análisis, información y revisión de aspectos sustantivos que considere pertinentes.
- III. Proponer, para la aprobación de la Asamblea General de Representantes, el Código de Deontología del CONSERVET y hacer su revisión periódica.
- IV. Vigilar que los integrantes de los Órganos del CONSERVET actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Deontología del CONSERVET.
- V. Informar, una vez al año, a la Asamblea General de Representantes sobre el funcionamiento de los Órganos del CONSERVET.
- VI. Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros de los Comités Técnicos de Certificación y de los empleados.
- VII. Realizar auditorías internas administrativas y financieras de todas las actividades del CONSERVET.
- VIII. Contratar los servicios de auditorías externas en caso de que se considere necesario.
- IX. Solicitar la opinión de terceros para la adecuada ejecución e interpretación de las auditorías.
- X. Emitir dictamen sobre las auditorías, internas o externas, con relación a la situación que guarda el sistema de control interno del CONSERVET, para su presentación al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Representantes.
- XI. En los casos que a su juicio lo amerite, convocar a Asamblea General de Representantes.
- XII. Responder y enviar al Consejo Directivo su opinión sobre las consultas que le solicite cualquiera de las diferentes áreas del CONSERVET.
- XIII. Emitir criterios de operatividad, de atención y de servicio a los que se deberán de sujetar los Comités Técnicos de Certificación.
- XIV. Informar al Consejo Directivo de manera trimestral sobre el funcionamiento de los Órganos del CONSERVET.

Artículo 40°. La Comisión de Vigilancia estará integrada por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- Uno designado por la Asamblea General de Representantes.
- Uno electo por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. y ratificado por la Asamblea General de Representantes.
- Uno electo por la Asociación de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. y ratificados por la Asamblea General de Representantes.
- Uno electo por la Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y ratificado por la Asamblea General de Representantes.

- Uno electo por el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y ratificado por la Asamblea General de Representantes.
- Uno electo por el Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. y ratificado por la Asamblea General de Representantes.
- Uno electo por la Academia Veterinaria Mexicana y ratificado por la Asamblea General de Representantes.

El cargo como miembro de la Comisión de Vigilancia es honorífico y la duración en el cargo será de seis años.

Los miembros propietarios y suplentes de la Comisión no podrán serlo de ningún otro Órgano del CONSERVET, ni tener cargos directivos en otra asociación civil.

Artículo 41°. Los requisitos para formar parte del Comité de Vigilancia son:

- I. Ser médico veterinario zootecnista con cédula profesional expedida, al menos diez años antes de ser propuesto, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Presentar una copia simple del *curriculum vitae* actualizado, sin comprobantes.
- III. Estar certificado por el CONSERVET, A.C., con una antigüedad mínima de dos años.
- IV. Tener una conducta ética y moral reconocida, que revalidará firmando una carta de adhesión al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- V. No haber sido sancionado, amonestado o excluido, de manera comprobable, de ninguno de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Asociaciones de Especialistas, Escuela o Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- VI. Firmar una carta de aceptación del cargo.
- VII. Firmar una carta de compromiso de secrecía de la información y documentos que se tengan en el desempeño de su cargo.

Artículo 42°. Los miembros del Comité de Vigilancia, propietarios y suplentes, deberán cumplir con los siguientes valores éticos:

- I. Confiabilidad. Ser persona leal al gremio y reservado con la información a su alcance.
- II. Pericia. Probada experiencia profesional con reconocido prestigio.
- III. Experiencia. Contar con conocimientos y habilidades mínimas en materia, financiera, legal o administrativa.
- IV. Honradez. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
- V. Integridad y responsabilidad. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 43°. Los miembros de la Comisión de Vigilancia serán removidos o ratificados en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Asamblea General de Representantes. Los miembros cuya remoción haya sido solicitada, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones. Los miembros que hayan sido ratificados solo lo podrán ser para un segundo período.

Artículo 44°. Cada comisionado desempeñará su cargo con la diligencia necesaria para la consecución del interés social siempre dirigido al beneficio de los asociados, con la efectiva observancia de sus deberes para con el CONCERVET. Queda particularmente obligado a:

- I. Cumplir con lealtad su misión para alcanzar los objetivos del CONCERVET
- II. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Deontología del CONCERVET
- III. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, para lo que deberá recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportunos.
- IV. Velar en todo momento, porque las actividades del CONCERVET se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad interna del mismo.
- V. Participar activamente en la Comisión de Vigilancia; informarse y expresar su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la mejor toma de decisiones.
- VI. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones de la Comisión y de las comisiones de las que forme parte, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y se obliga a mantener la confidencialidad aun cuando deje el cargo.

En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, personal, o de alguno de los demás miembros de la Comisión de Vigilancia, deberá manifestarlo y, en el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Igualmente, deberá abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el CONCERVET

Artículo 45°. La presidencia de las sesiones de la Comisión de Vigilancia corresponderá, en forma rotativa, cada sesión a cada uno de los miembros de las representaciones que la integran, manteniendo esa investidura hasta la siguiente sesión; durante la primera sesión de trabajo se establecerá la rotación de la presidencia para cada uno de los miembros de la comisión. El Secretario será electo en la primera sesión de entre los miembros que integran la comisión, el cual no entrará en la rotación de la Presidencia. Si por alguna circunstancia el Presidente de la sesión se encuentra ausente, presidirá su suplente en funciones. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente de la Comisión de Vigilancia será auxiliado en sus trabajos por el Secretario de la comisión.

Artículo 46°. El Presidente de la Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario de la Comisión de Vigilancia.
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- III. Autorizar la presencia de funcionarios del CONCERVET en la sesión para el desahogo de asuntos.
- IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación.
- V. Ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.
- VI. Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten por acuerdo de la Comisión de Vigilancia, a propuesta del Presidente del

Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia o de, al menos, dos miembros de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 47°. El Secretario de la Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión de Vigilancia, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Verificar el quórum.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión de Vigilancia el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día.
- V. Someter a la aprobación de la Comisión de Vigilancia el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- VI. Recabar las votaciones.
- VII. Auxiliar al Presidente de la Comisión de Vigilancia durante el desarrollo de las sesiones.
- VIII. Formular y despachar los acuerdos que tome la Comisión de Vigilancia., bajo su firma y la del Presidente.
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente de la Comisión de Vigilancia y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado.
- X. Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por la Comisión de Vigilancia
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia.
- XII. Custodiar los archivos de la Comisión de Vigilancia.
- XIII. Las demás que la Comisión de Vigilancia le señale.

En las ausencias temporales del Secretario de la Comisión de Vigilancia, el Gerente General del CONCERVET ejercerá las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 48°. La Comisión de Vigilancia sesionará de manera ordinaria trimestralmente en el lugar, fecha y hora que se haya fijado en la sesión anterior. La agenda de las reuniones variará conforme al programa anual previendo una revisión de distintos temas o funciones del CONCERVET en cada reunión.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario de la Comisión de Vigilancia con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión ordinaria.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario de la Comisión de Vigilancia y presentado al Presidente en funciones para su aprobación.

Artículo 49°. La Comisión de Vigilancia quedará válidamente instalada cuando concurran a la sesión, como mínimo cinco de sus miembros propietarios o suplentes en funciones. Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse pasados sesenta minutos con la presencia de, cuando menos, cuatro miembros propietarios o suplentes en funciones que integran la Comisión. Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera. Los miembros propietarios de la Comisión asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Artículo 50°. La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la presencia en las sesiones, de funcionarios del CONCERVET para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día. El Presidente del Consejo Directivo podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Vigilancia, con voz, pero sin voto.

Podrán asistir también otras personas y funcionarios del CONCERVET, con el carácter de invitados única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuáles fueron requeridos, cuando la Comisión de Vigilancia así lo autorice.

Artículo 51°. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Comisión de Vigilancia podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 52°. Cuando algún miembro de la Comisión de Vigilancia deje de asistir a dos reuniones consecutivas, sin justificación, será destituido de su cargo y sustituido por su suplente.

Cuando el suplente pase a ser titular del cargo, a través del Consejo Directivo, se le solicitará a la institución correspondiente un candidato a ocupar la suplencia dentro de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 53°. Para la renovación de la Comisión de Vigilancia el Presidente del CONCERVET enviara en los primeros diez días del mes de septiembre del año previo a la renovación administrativa del CONCERVET, una convocatoria dirigida a la Asamblea General del CONCERVET y a los organismos citados en el artículo 40° de estos Estatutos para que realicen la elección de sus candidatos a ocupar los sitios de la Comisión de Vigilancia con estricto apego a los requisitos y valores éticos demandados.

Artículo 54°. La Comisión de Vigilancia se regirá por un reglamento procesal específico aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 55°. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo colegiado, jurídicamente responsable, de la conducción del CONCERVET que velará por el cabal cumplimiento de los Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos que se expidan. Estará a su cargo la planeación, organización, dirección, coordinación, promoción y representación de todas las actividades del CONCERVET, así como, la administración del patrimonio, mantener relaciones cordiales y de apoyo con las dependencias públicas o privadas vinculadas con la profesión.

Estará integrado por ocho médicos veterinarios zootecnistas, cuatro provenientes de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. y cuatro de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C., que deberán ser ratificados por la Asamblea General de Representantes, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 56°. El Consejo Directivo se integrara por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Vocal de Evaluación
- f) Un Vocal de Certificación
- g) Un Vocal de Educación Continua.
- h) Un Vocal de Vinculación y Difusión.

Artículo 57°. Los requisitos para formar parte del Consejo Directivo son:

- I. Ser médico veterinario zootecnista con cédula profesional expedida, al menos diez años antes de ser propuesto, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Presentar una copia simple del *curriculum vitae* actualizado, sin comprobantes.
- III. Estar certificado por el CONCERVET, con una antigüedad mínima de dos años.
- IV. Haber participado activamente con un mínimo de dos años dentro de un Comité Técnico de Certificación o Consejo Directivo.
- V. Tener una conducta ética y moral reconocida, que revalidará firmando una carta de adhesión al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- VI. No haber sido sancionado, amonestado o excluido, de manera comprobable, de ninguno de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Asociaciones de Especialistas, Escuela o Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- VII. Pertener y contar con la propuesta de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. o de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- VIII. Presentar una carta firmada de aceptación al cargo.
- IX. Firmar una carta de compromiso de secrecía de la información y documentos que se tengan en el desempeño de su cargo.

Artículo 58°. La renovación del Consejo Directivo se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los primeros diez días del mes de septiembre del año previo a la renovación y hasta que concluya el proceso electoral, la Comisión de Honor y Justicia se erigirá en Comisión Electoral, actuando como Presidente de la misma la persona que lo sea de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo sesionar conforme a las reglas establecidas en los presentes Estatutos.
- b) El Presidente del Consejo Directivo en funciones emitirá una convocatoria de renovación del Consejo Directivo, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre del año previo a la renovación, a la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. y a la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.; las cuales harán llegar “por escrito” con base en lo establecido en la convocatoria por acuerdo de su Asamblea. La convocatoria deberá de solicitar 3 candidatos del organismo que ocupa la Vicepresidencia y 4 del organismo que ocupa la Presidencia vigente.

- c) En el caso de que no se reciban las propuestas de candidatos por parte de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, en tiempo y forma, la convocatoria emitida por Consejo Directivo y la Comisión Electoral se hará extensiva para que puedan participar de manera independiente candidatos propuestos y avalados por los asociados de dichos organismos, para lo cual se procederá con base en lo descrito en el inciso g).
- d) Esta convocatoria además de ser firmada por los Presidentes del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral establecerá el tiempo límite para el envío de candidatos propuestos y contendrá el lugar, la hora y la fecha, del mes de noviembre, donde se llevará a cabo la Asamblea General de Representantes Ordinaria para la ratificación o rectificación de los miembros propuestos.
- e) A partir de la fecha de emisión de la Convocatoria y hasta las 19.00 horas del día 31 de octubre, o al siguiente día hábil si este no fuera, la Comisión Electoral recibirá las propuestas en el domicilio del CONCERVET, con apego a los presentes Estatutos y la propia convocatoria. En la primera semana de noviembre, la Comisión Electoral deberá revisar la elegibilidad de cada candidato propuesto comprobando que se apega a lo señalado en los presentes Estatutos.
- f) Cerrado el registro de candidatos propuestos para la elección de Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo en funciones enviara una Convocatoria de Asamblea General de Representantes Ordinaria, a realizarse la última semana de noviembre, en la cual deberá de integrarse en el Orden del Día el punto relativo a la presentación de la propuesta de integración del nuevo Consejo Directivo, y la Comisión Electoral enviará, en el mismo envío de correo, la lista de candidatos propuestos y elegibles.
- g) La Asamblea General de Representantes Ordinaria tendrá la facultad de ratificar o rechazar la propuesta recibida, ya sea en lo particular o en lo general. En caso de rechazo o de no recepción de candidatos se reiniciaría un proceso de elección en el mes de enero del siguiente año inmediato.
- h) Los cargos en el Consejo Directivo se designarán en un receso de la Asamblea General de Representantes Ordinaria celebrada en noviembre de la siguiente manera: El Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente para el siguiente periodo administrativo del CONCERVET. Los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Consejo Directivo deberán recaer, en forma alterna, en un miembro propuesto por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. y en uno propuesto por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C. Los demás integrantes del Consejo Directivo Electo, en la primera junta que celebren, elegirán de entre sus miembros por votación calificada de 6 votos, al Tesorero y cuatro vocales; todo el proceso de elección de los cargos del Consejo Directivo para ser válido deberá ser sancionado por la Comisión Electoral; el Vicepresidente será aquel asociado que proponga el organismo correspondiente en turno, el cargo de Secretario será designado por el Presidente entrante.
- i) Al finalizar Asamblea General de Representantes Ordinaria del mes de noviembre, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tomará protesta al Consejo Directivo, a la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión de Vigilancia.

- j) La Comisión Electoral enviará por correo postal o correo electrónico o servicio de mensajería a todos los Miembros Asociados del resultado de las elecciones dentro de los quince días siguientes a la reunión del Consejo Directivo y deberá comunicarlo a las autoridades que proceda hacerlo del conocimiento.
- k) El inicio de la gestión trianual para la que fueron electos los integrantes de los Órganos de Gobierno iniciará invariablemente el 1 de marzo del año siguiente a la elección debiendo el Consejo Directivo en funciones hacer entrega de toda la documentación en poder de los Consejeros a quienes los sustituirán, lo que deberán hacer en presencia del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia o del Secretario electos, en un plazo que no excederá de 15 días naturales del inicio de la gestión.

Artículo 59°. El periodo de gestión del Consejo Directivo será de tres años. Una vez concluido el periodo como Presidente, no podrá desempeñar ningún otro cargo en el Consejo Directivo. Los demás miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo como consejeros por tres años, pudiendo existir una reelección.

Artículo 60°. El Consejo Directivo nombrará a un Gerente General del CONCERVET quien será responsable ante dicho Consejo y ante la Asamblea del buen funcionamiento administrativo y cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 61°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sea convocado a ese efecto por el Presidente o cuatro de sus miembros. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de miembros del Consejo Directivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia del Secretario, desempeñará esta función alguno de los miembros asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 62°. Se levantará un acta de todas las sesiones en la que conste lugar, fecha, hora de la reunión, puntos tratados y los acuerdos tomados. El acta deberá ser firmada por quienes hayan asistido.

Artículo 63°. El Secretario del Consejo Directivo enviará la convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo Directivo acompañada con el orden del día, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización. Será obligación del Secretario verificar que haya sido recibida por cada uno de los convocados.

Artículo 64°. Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Atender las tareas que le sean conferidas por la Asamblea General de Representantes del CONCERVET.
- II. Resolver los asuntos que le presente el Presidente cuando afecten la disciplina, el orden y buen funcionamiento del CONCERVET.
- III. Establecer los criterios y procedimientos para el pago de gastos, así como la autorización de éstos, con base en los recursos disponibles.
- IV. Establecer y ejecutar los procedimientos, criterios y parámetros para el Examen General de Calidad Profesional para Médicos Veterinarios Zootecnistas titulados y

- con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Definir y proponer las áreas profesionales en las cuales se puedan conformar Comités Técnicos de Certificación Profesional, permitiendo sólo un Comité por área o disciplina.
 - VI. Establecer los requisitos que se deben satisfacer para la integración de un Comité Técnico de Certificación en las diferentes áreas o disciplinas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - VII. Establecer los procedimientos, criterios, parámetros y estándares de calidad para el desarrollo de instrumentos de evaluación en que se basarán los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
 - VIII. Vigilar, estudiar y dictaminar sobre el desarrollo y actividades desempeñadas por cada Comité Técnico de Certificación Profesional.
 - IX. Proponer la elaboración de los certificados a favor de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados en la evaluación destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional y el Estatuto del CONCERVET.
 - X. Elaborar y mantener un registro actualizado de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados y generar los listados definitivos para su publicación.
 - XI. Recibir, estudiar y contestar los informes que los Comités Técnicos de Certificación Profesional deben rendir al Consejo Directivo.
 - XII. Recibir, investigar, dictaminar y proponer el resolutivo de las quejas y controversias que se susciten por la acción de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
 - XIII. Solicitar a los Comités Técnicos de Certificación Profesional información acerca de: 1) Sistema de evaluación de requisitos para aceptar candidatos a certificación, 2) Sistema de exámenes para candidatos a certificación, 3) Resultados completos del proceso de certificación, y 4) Sistema de evaluación para la recertificación; para su análisis y aprobación final en Asamblea General.
 - XIV. Verificar el funcionamiento interno de los Comités Técnicos de Certificación Profesional, para asegurar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas vigentes.
 - XV. Revisar y actualizar, en su caso, las Normas, requisitos e informes de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
 - XVI. Citar a los Coordinadores de los Comités Técnicos de Certificación Profesional para tratar asuntos de su competencia.
 - XVII. Informar a los Comités Técnicos de Certificación Profesional los acuerdos y decisiones de la Asamblea o el Consejo Directivo del CONCERVET, que les atañen.
 - XVIII. Mantener en orden y disponible toda la documentación oficial remitida por los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
 - XIX. Mantener registrados, ordenados y a disposición los acuerdos y decisiones del Comité que servirán de consulta, referencia y precedente para futuras decisiones.
 - XX. Informar una vez al año a la Asamblea General de Representantes del CONCERVET sobre las actividades realizadas y presentarle el programa de actividades del siguiente año.
 - XXI. Revisar y proponer, a la Asamblea General de Representantes las modificaciones de las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.

- XXII. Registrar los programas de especialización y educación continua relacionados con de las distintas áreas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, previamente analizados y evaluados por los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XXIII. Convocar a través de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. y de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. a los médicos veterinarios zootecnistas que estén interesados en formar parte de los Comités Técnicos de Certificación de Profesional.
- XXIV. Invitar a sus sesiones a médicos veterinarios zootecnistas distinguidos para que aporten sus experiencias en la consecución de los objetivos institucionales.
- XXV. Contratar y remover libremente a los empleados del CONCERVET, asignándoles sus funciones y sueldo.
- XXVI. Informar a la sociedad sobre las condiciones del ejercicio profesional y los listados de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados.
- XXVII. Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro, especulación comercial o interés preponderantemente económico alguno y sin que exista afiliación política partidista, ni religiosa determinada entre sus asociados.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 65°. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONCERVET, los Reglamentos y las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- II. Llevar la representación del CONCERVET y del Consejo Directivo en todos los asuntos relacionados la agrupación.
- III. Elaborar un programa de actividades por objetivos y el cronograma respectivo para cumplir los fines del CONCERVET.
- IV. Acordar, preparar y citar a las Asambleas Generales de Representantes ordinarias y extraordinarias, reuniones de Consejo Directivo y Consejo Consultivo.
- V. Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General de Representantes, Consejo Directivo y Consejo Consultivo.
- VI. Difundir los Acuerdos que se tomen en la Asamblea y en el Consejo Directivo.
- VII. Con la asistencia del Secretario, preparar las comunicaciones e informes que genere el CONCERVET.
- VIII. Con la aprobación del Consejo Directivo nombrar las comisiones auxiliares necesarias para su buen funcionamiento.
- IX. Gestionar con anticipación el pago de gastos y visar las facturas, recibos y demás documentos que deben ser pagados por el Tesorero del CONCERVET.
- X. Firmar, en forma mancomunada con el Tesorero, los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas.
- XI. Ser el conducto para establecer las relaciones con otras asociaciones u organizaciones dedicadas a la certificación profesional.
- XII. Promover y difundir los objetivos del CONCERVET y la certificación profesional en toda actividad de índole académica o profesional
- XIII. Velar por el prestigio y el proceso de la certificación profesional.

- XIV. Presentar un informe anual al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Representantes del CONCERVET.
- XV. Proveer todo el apoyo necesario para el cumplimiento de las actividades de los Comités de Honor y Justicia y Vigilancia.
- XVI. Presentar a la Asamblea General de Representantes un informe anual de las funciones del Consejo Directivo y de las suyas en particular.
- XVII. Firmar los Certificados de Calidad Profesional.
- XVIII. Representar, al Consejo Directivo y a la Asociación, para lo cual contará con las siguientes facultades, pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el Tesorero:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio, incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento civil invocado. Se faculta expresamente al mandatario para interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso, se desista de los que hubiere intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes, otorgue el perdón en su caso, siga por todos sus trámites e instancias, toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualesquiera autoridades sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan;

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con toda clase de facultades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios y de cualquier otra índole; asimismo, para que realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos

mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Asociación, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Asociación mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliarse a los trabajadores de la Asociación ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representante legal ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 873 a 876 (ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querrelas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial;

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados

Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos fijos de la Asociación.

E).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente;15

F).- PODER ESPECIAL para obtener de las autoridades sanitarias, aduanales, administrativas, hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, todas las licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución de su objeto social y ante cualquier autoridad local, federal o estatal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, permisos de importación, permisos de exportación, padrón de importadores, padrones sectoriales, permisos sanitarios de importación, permisos sanitarios de exportación, etcétera;

- XIX. Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Asociación, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XX. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, y de valores a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- XXI. Poder para convocar a Asambleas de Asociados y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas; y
- XXII. Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Presidente o a los asociados, según sea el caso, de conformidad con la ley y este Contrato Social.

Artículo 66°. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente.
- II. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- III. Auxiliar al Presidente en las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 67°. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Consultivo.
- II. Declarar *quorum* de cada reunión y dar legalidad a su instalación.
- III. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente.
- IV. Levantar el acta de cada reunión de la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Consultivo.
- V. Recibir, ordenar, relacionar, archivar y dar cuenta de la correspondencia en las sesiones del Consejo Directivo.

- VI. Redactar y contestar la correspondencia oficial de acuerdo con el Presidente.
- VII. Despachar de acuerdo con el Presidente, los asuntos dictaminados.
- VIII. Elaborar el directorio del CONCERVET, mantenerlo actualizado y a disposición.
- IX. Preparar para su publicación los listados de Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados en el ejercicio profesional.
- X. Resguardar todos los archivos del CONCERVET.
- XI. Reglamentar las labores del personal administrativo, con la aprobación del Presidente.
- XII. Archivar debidamente toda la documentación del CONCERVET
- XIII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.
- XIV. Vigilar que en todas las actividades del CONCERVET, se observen las normas establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento.
- XV. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo.
- XVI. Firmar los Certificados de Calidad Profesional.
- XVII. Promover y difundir los objetivos del CONCERVET y la certificación profesional en toda actividad de índole académica o profesional.
- XVIII. Presentar un informe anual de su gestión ante el Consejo Directivo y la Asamblea General de Representantes del CONCERVET.
- XIX. Elaborar en coordinación con el Presidente los informes anuales de actividades.

Artículo 68°. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- II. Administrar los fondos del CONCERVET, llevando la contabilidad por escrito, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes fiscales vigentes.
- III. Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de ingresos y egresos.
- IV. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que esté autorizado con la firma del Presidente.
- V. Asegurar que se realicen las declaraciones y pagos fiscales que requiera la ley.
- VI. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado por la Asamblea General de Representantes, el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia.
- VII. Firmar cheques en forma mancomunada con el Presidente.
- VIII. Promover y difundir los objetivos del CONCERVET y la certificación profesional en toda actividad de índole académica o profesional.

Artículo 69°. Los Vocales de forma general tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a los sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- II. Tener participación activa en los trabajos del Consejo Directivo.
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea o el propio Consejo Directivo.
- IV. Presidir y moderar las reuniones de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- V. Ejecutar las comisiones que les sean conferidas.
- VI. Promover y difundir los objetivos del CONCERVET y la certificación profesional en toda actividad de índole académica o profesional.

- VII. Rendir informe escrito de cada una de las comisiones realizadas y en curso, en cada junta del Consejo Directivo.
- VIII. Demás funciones de acuerdo a la vocalía específica.

Artículo 70° Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Evaluación:

- I. Coordinar la revisión y validación de los reactivos del Examen de Calidad Profesional (EGCP) que serán incluidos en el banco de reactivos.
- II. Conservar en su resguardo el banco de reactivos del EGCP.
- III. Coordinar la revisión y validación de los reactivos de los Exámenes de Certificación por Especialidad que serán incluidos en el banco de reactivos.
- IV. Coordinar y supervisar la integración y elaboración de los exámenes de certificación escritos.
- V. Elaborar, con la aprobación del Consejo Directivo, las guías operativas para la realización de los exámenes de certificación.
- VI. Elaborar, con la aprobación del Comité Técnico, las guías de instrucciones para la inscripción al examen.
- VII. Coordinar y supervisar la realización de los exámenes de certificación.
- VIII. Coordinar y supervisar las evaluaciones prácticas de la certificación.
- IX. Coordinar y supervisar la calificación de los exámenes de certificación.
- X. Analizar los resultados y generar los informes personalizados de los sustentantes.
- XI. Elaborar el informe de resultados de los exámenes para su envío al Consejo Directivo, para que se elaboren los certificados a favor de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados.

Artículo 71° Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Certificación:

- I. Difundir ampliamente la convocatoria aprobada, con al menos tres meses de anticipación.
- II. Proponer la lista de candidatos para integrar los jurados examinadores y notificar a los integrantes aprobados por el Comité.
- III. Gestionar la conformación la de Comités Técnicos de Certificación en áreas o disciplinas de nueva creación.
- IV. Recibir y enviar el soporte documental que será revisado por cada Comité Técnico de Certificación.

Artículo 72° Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Capacitación y Educación Continua:

- I. Revisar que cada evento de actualización o educación continua sea canalizado al Coordinador del Comité Técnico de Certificación específico según el caso, para el registro ante el CONCERVET.
- II. Publicar los eventos de educación continua avalados por el CONCERVET para Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- III. Gestionar la conformación la de Comités Técnicos de Certificación en áreas o disciplinas de nueva creación.

Artículo 73° Son funciones y atribuciones del Vocal de Vinculación y Difusión:

- I. Elaborar, con la aprobación del Consejo Directivo, las guías operativas para la realización de los exámenes de certificación.

- II. Proponer al Comité Técnico la fecha, hora y lugar para la realización de exámenes de certificación de calidad profesional y notificar lo acordado al respecto.
- III. Diseñar y elaborar, con la aprobación del Comité Técnico, la convocatoria, que especifique fecha, hora y lugar, para la realización de los exámenes.
- IV. Difundir ampliamente la convocatoria aprobada, con al menos tres meses de anticipación.
- V. Coordinarse con la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. para la promoción e instrumentación de los exámenes certificación.
- VI. Publicar el registro actualizado de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados.

Artículo 74°. Son funciones del Gerente General las siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en las funciones administrativas.
- II. Apoyar al Vicepresidente en las funciones administrativas.
- III. Apoyar al Secretario en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- IV. Apoyar al Tesorero en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- V. Apoyar a los Vocales en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- VII. Difundir y promocionar ampliamente los procesos de certificación profesional y los listados de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados.
- VIII. Elaborar, bajo la supervisión del Secretario del Consejo Directivo, los Certificados de Calidad Profesional.

CAPÍTULO X DE EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 75°. El Consejo Consultivo, es el máximo órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico del Consejo Directivo.

Artículo 76°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice el CONCERVET para fomentar el reconocimiento de los programas de certificación profesional como elemento de idoneidad en la contratación pública y privada de los médicos veterinarios zootecnistas en ejercicio pleno de su profesión.
- II. Proponer los atributos mínimos necesarios para elaborar el perfil profesional que debe poseer un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, de práctica general o especializada, para el adecuado ejercicio de la profesión en México, acorde a las necesidades productivas y empresariales vigentes y a lo dispuesto en los estándares nacionales e internacionales.
- III. Conocer y opinar sobre los proyectos de planes y programas académicos de las escuelas o facultades en donde se imparta la licenciatura o especialidades de medicina veterinaria y zootecnia en México y planes y programas del extranjero susceptibles de ser revalidados.

- IV. Solicitar la asesoría de colegios y asociaciones de médicos veterinarios zootecnistas, así como de profesionales distinguidos e Instituciones de reconocido prestigio, cuando lo considere conveniente,
- V. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo federal, estatales y municipales, así como, de los diversos actores del sector pecuario para mejorar la calidad del desempeño profesional del médico veterinario zootecnista.
- VI. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas de certificación profesional
- VII. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta nacional, estatal relacionada con la calidad del desempeño profesional de los médicos veterinarios zootecnistas.
- VIII. Proponer proyectos de actualización a la legislación federal, estatal o municipal aplicables a la mejora del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia y la certificación profesional de la misma.
- IX. Establecer la entrega anual de reconocimientos a los miembros de la comunidad de la medicina veterinaria y zootecnia que se hayan distinguido por su empeño, aportaciones y dedicación a la Certificación Profesional.

Artículo 77°. El desempeño de los cargos del Consejo Consultivo son personas, honoríficos y únicos.

Artículo 78°. Los miembros del Consejo Consultivo podrán tener el carácter de consejeros: permanentes o electos.

Serán consejeros permanentes:

- El Presidente del CONCERVET.
- El Secretario del CONCERVET.
- Un Representante designado por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.
- Un Representante designado por la Unión Nacional de Avicultores.
- Un Representante designado por la Confederación de Porcicultores Mexicanos.
- Un Representante de la OIE.
- El Presidente de la Academia Veterinaria Mexicana.

Serán consejeros electos:

- Dos Expresidentes de los Colegios Estatales de Médicos Veterinarios Zootecnistas electos por la Asamblea de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C.
- Dos Expresidentes de las Asociaciones de Especialistas de Médicos Veterinarios Zootecnistas electos por la Asamblea de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C.
- Dos Expresidentes de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.

Artículo 79°. Los consejeros tomarán posesión de sus cargos en la sesión de apertura del período de sesiones; durarán en el desempeño de sus funciones tres años; los consejeros permanentes podrán reelegirse y los consejeros electos no podrán ser reelectos.

Artículo 80°. El Consejo Consultivo se instalará trianualmente, en sesión extraordinaria solemne correspondiente al segundo mes posterior del inicio de cada período administrativo. La sesión se iniciará con la lectura de la lista de asistencia de los consejeros. Una vez verificado el quórum por el secretario, el presidente tomará la protesta a los consejeros, declarará legalmente instalado el Consejo Consultivo, al que se le asignará el número consecutivo correspondiente, e iniciará las labores del mismo.

Artículo 81°. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser solemnes. Serán presididas por el Presidente del CONSERVET y fungirá como secretario el Secretario del Consejo Directivo del CONSERVET.

Artículo 82°. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año, citándose en el mes de febrero y agosto, y las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque su presidente o a solicitud de cuando menos una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al secretario con las firmas autógrafas de los solicitantes.

Artículo 83°. Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria pasados sesenta minutos, con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 84°. La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Estatuto.

Artículo 85°. Los acuerdos del Consejo Consultivo serán tomados preferentemente por consenso y, cuando se requiera, se decidirán por mayoría calificada de dos terceras partes votos de los miembros. Una vez adoptado un acuerdo, no podrá ser reformado ni revocado en la misma sesión. Sus decisiones serán vinculatorias para el Consejo Directivo.

Artículo 86°. .- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se establecerá una Comisión de Trabajo. Si se turna a la Comisión, esta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

CAPÍTULO XI DE LOS DELEGADOS ESTATALES

Artículo 87° Para mantener en su representación el interés y carácter nacional el CONSERVET designará a un Delegado por cada Estado de la república, exceptuando al Distrito Federal.

Artículo 88° Los Delegados tendrán la función de representar y cuidar los intereses declarados en el objeto del CONSERVET.

Artículo 89° El Consejo Directivo designará a los 31 Delegados Estatales en la primera sesión ordinaria del CONSERVET., para lo cual los candidatos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo cinco años de estar certificado, independientemente del área o disciplina de la misma y tener vigente su certificación profesional.
- b) Ser miembro de un Colegio o Asociación afiliado a la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C.

Artículo 90° El Presidente del CONSERVET emitirá los nombramientos de los Delegados Estatales por escrito y estos desempeñarán su encargo por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo.

En caso de ausencia o incumplimiento de funciones, el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar a un nuevo Delegado.

Artículo 91° Las funciones de los Delegados Estatales son:

- a) Llevar la representación del CONSERVET en todos los asuntos relacionados con la agrupación en su Estado.
- b) Participar como enlace entre el CONSERVET y el Estado que representa.
- c) Informar al Consejo Directivo sobre los asuntos, acontecidos en su Estado, relacionados con la competencia e intereses del CONSERVET:
- d) Ocupar cargos en las comisiones que requiera el CONSERVET en su Estado.
- e) Fomentar la certificación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- f) Difundir las actividades destinadas a estimular el estudio, mejorar la práctica y fomentar el progreso profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- g) Promover y difundir los objetivos del CONSERVET y la certificación profesional en toda actividad de índole académica o profesional.
- h) Velar por el prestigio y el proceso de la certificación profesional.
- i) Formar parte del Jurado Examinador de Certificación, cuando el CONSERVET designe como subsede para examen el área estatal de su competencia.
- j) En caso de ausencia podrá designar a un representante.

CAPITULO XII DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 92° El CONSERVET establecerá para la operación de los procesos de certificación por área o disciplina, Comités Técnicos de Certificación Profesional, que es la denominación de los cuerpos colegiados de carácter técnico, científico y profesional, integrado por Médicos

Veterinarios Zootecnistas en ejercicio pleno de la profesión que realizarán las siguientes funciones:

- a. Proponer, con la dirección y aval del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo, el perfil profesional del Médico Veterinario Zootecnista de práctica general y de práctica especializada por área o disciplina, y definir las actividades profesionales susceptibles de certificarse.
- b. Ejercer como órgano ejecutor para establecer y aplicar los procedimientos, criterios y parámetros que se consideren convenientes, para constatar los conocimientos, habilidades y destrezas, de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, en el ejercicio profesional general o por especialidad, que deseen obtener la certificación profesional en México.
- c. Identificar y proponer las características y requisitos mínimos que deberán reunir los programas de licenciatura, posgrado y educación continua relacionados con la Medicina Veterinaria y Zootecnia, con fines de certificación y acreditación de los mismos y presentar sus conclusiones al Consejo Consultivo para su análisis, y al Consejo Directivo para su aprobación.
- d. Analizar y registrar los programas de posgrado y educación continua relacionados con las distintas áreas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, con el fin de asignar valor curricular para fines de certificación, unificar los criterios docentes y actualizar los conocimientos propios de cada área.
- e. Asesorar al Consejo Directivo del CONCERVET, así como, a la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C., a la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia y a las autoridades e instituciones que lo soliciten sobre problemas científicos, técnicos o deontológicos del ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- f. Colaborar por los conductos e instancias que correspondan en el análisis, elaboración y rediseño de planes y programas de estudio vinculados con la Medicina Veterinaria y Zootecnia, a nivel licenciatura y posgrado, así como de educación continua y actualización
- g. Elaborar y mantener un registro actualizado de los Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados en el ejercicio profesional. Así como, mantener un registro histórico anual de médicos veterinarios zootecnistas certificados.
- h. Enviar después de cada proceso de certificación los listados vigentes de médicos veterinarios zootecnistas certificados al Consejo Directivo para su publicación.
- i. Promocionar en el ámbito de su competencia la certificación profesional como instrumento decisor de la competencia profesional de los médicos veterinarios zootecnistas.
- j. Vigilar y defender el legítimo uso del certificado otorgado por el CONCERVET y el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, de acuerdo con lo legislado al respecto.
- k. Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro, especulación comercial o interés preponderantemente económico alguno y sin que exista afiliación política partidista, ni religiosa determinada entre sus miembros.

Artículo 93° El Consejo Directivo, con el aval del Consejo Consultivo, aprobará el perfil de las competencias basado en las actividades profesionales de los Médicos Veterinarios

Zootecnistas en México, tanto en la práctica general como en la práctica especializada, y determinará cuales son las áreas o disciplinas profesionales en las cuales se puedan conformar e instalar Comités Técnicos de Certificación Profesional.

Como prerrequisito para instalar un Comité Técnico se deberá de considerar:

- a. Que la disciplina sea de la competencia de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- b. Que la disciplina profesional, ya sea orientada a la producción de bienes o a la prestación de servicios, sea de interés y utilidad pública.
- c. Que haya al menos una especialidad escolarizada de la disciplina a certificar en alguna escuela o facultad de medicina veterinaria y zootecnia en México.
- d. Que haya una asociación o colegio de médicos veterinarios zootecnistas, legalmente constituidos, dedicados a la disciplina a certificar.

Sólo se permitirá un Comité por especialidad, ya sea por área o disciplina, y las subespecialidades deberán integrarse en los Comités Técnicos de Certificación Profesional por especialidad.

Cada Comité Técnico se instalará en Asamblea Solemne, el día, hora y lugar acordado y se deberá citar, al menos, 30 días previos a su instalación.

Artículo 94° Todas las disposiciones organizativas que se generen para el cumplimiento de las funciones de cada Comité Técnico, serán referidas en anexos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 95° Para la operación y realización de las funciones del Comité Técnico, éste estará integrado por tres miembros propuestos por la FedMVZ, tres miembros propuestos por la AMEFMVZ, y el Vocal del Consejo Directivo que haya sido asignado.

El Comité Técnico será presidido por el Vocal del Consejo Directivo y se complementará con: un Coordinador Técnico, un Secretario, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y dos Vocales Ejecutivos, los cuales serán nominados e instalados en la primera reunión del año administrativo.

Todos los nombramientos serán nominales, honorarios e intransferibles.

Artículo 96° Cada año será remplazado uno de los miembros surgidos de la AMEFMVZ y otro de la FedMVZ, sustituyendo a los miembros del Comité que finalicen su tercer año como miembros del Comité Técnico de Certificación.

No podrá ser miembro del Comité Técnico quien ocupe, de manera simultánea, otro cargo dentro del Consejo Directivo, otro Comité Técnico del CONCERVET, de la FedMVZ, de la AMEFMVZ o del CONEVET

Artículo 97° Para ser propuesto como candidato para integrarse a un Comité Técnico son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.
- b) Demostrar, a satisfacción del CONCERVET, mantenerse en ejercicio legal de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c) Estar certificado por el CONCERVET en el área o disciplina de interés.
- d) Ser miembro de un Colegio o Asociación afiliado a la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.

- e) Haber presentado, al menos, cinco trabajos de congreso y haber colaborado como coautor en diez; o haber publicado cinco trabajos originales en revistas científicas.
- f) Presentar un ejemplar de su *curriculum vitae* actualizado, en extenso, sin comprobantes.
- g) Tener una conducta ética y moral reconocida, que revalidará firmando una carta de adhesión al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- h) Presentar una carta firmada de aceptación al cargo.

Artículo 98° La designación de los miembros del Comité Técnico se llevará acabo de la siguiente manera:

- a) El Consejo Directivo del CONCERVET dará aviso a los Consejos Directivos de la FedMVZ y la AMEFMVZ del término de la vigencia de los nombramientos de los miembros de los Comités Técnicos, con tres meses de anticipación, solicitando envíen las propuestas del candidato, para cada puesto vacante por ocupar.
- b) La FedMVZ hará extensiva la convocatoria a la Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas especializados por área o disciplina profesional y la AMEFMVZ hará extensiva la convocatoria a las escuelas o facultades. Ambos organismos elegirán por los mecanismos que consideren adecuados y pertinentes a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que cumplan con los requisitos del artículo 87°, y enviarán las propuestas por escrito al Consejo Directivo del CONCERVET, durante los dos meses siguientes de recibir el aviso. En caso de no recibir las propuestas en tiempo y forma el Consejo Directivo del CONCERVET tendrá la facultad de proponer candidatos para integrar los Comités Técnicos.
- c) El Vocal del Consejo Directivo designado para cada Comité Técnico recibirá las propuestas y determinará si estas cumplen con los requisitos, posteriormente se citará a los miembros del Consejo Directivo para ratificar el nombramiento. En esta reunión serán convocados y se escuchará las opiniones del Coordinador saliente del Comité Técnico y del Presidente de la Asociación de Especialistas reconocida por la FedMVZ. En caso de no ratificarse el nombramiento deberá de reiniciarse el proceso de elección.
- d) De esa sesión se levantará un acta, la cual será firmada por todos los presentes y emitira la carta de nombramiento respectiva, a favor del Médico Veterinario Zootecnista designado.
- e) El Médico Veterinario Zootecnista designado tomará su puesto al inicio de labores del Comité Técnico para el siguiente año administrativo.

Artículo 99° Cada miembro del Comité Técnico durará en funciones tres años, pudiendo ser renovado, una sola vez, para otro periodo

Los cargos de Coordinador Técnico y Secretario serán atendidos por los miembros que se encuentren en su tercer año en funciones; los cargos de Primer Vocal y Segundo Vocal serán desempeñados por los miembros en su segundo año en funciones; y los cargos de Vocales Ejecutivos serán ocupados por los miembros en su primer año dentro del Comité

Técnico de Certificación. Las designaciones nominativas serán decididas cada año por los miembros del propio Comité Técnico de Certificación.

Ningún miembro del Comité podrá permanecer en el mismo cargo por más de un año.

Artículo 100°. Los miembros del Comité Técnico deberán notificar por escrito si deciden separarse del cargo o solicitar licencia, la cual no podrá exceder de seis meses.

Artículo 101° El miembro del Comité Técnico que por el incumplimiento de sus funciones ponga en riesgo la integridad ética y moral o el logro de las funciones del Comité Técnico, establecerá motivos suficientes para que el Comité Técnico o el Consejo Directivo solicite a la Comisión de Honor y Justicia del CONEVET su intervención para dictaminar sobre el caso y se abra la posibilidad de sancionarlo, además de destituirlo de su cargo y se nombre a un nuevo miembro del Comité Técnico.

Todo Comité Técnico podrá ser cancelado cuando la Asamblea General, con la recomendación del Consejo Directivo, así lo determine.

Artículo 102° Para cumplir con las funciones del Comité Técnico, se podrán establecer diversas comisiones, presididas por miembros del Comité Técnico, las que serán creadas y designadas para funciones específicas, que en ningún caso se prolongarán por más de un año. Para ejercer sus funciones podrán solicitar la asesoría técnica y pedagógica que se considere necesaria para la elaboración de las pruebas que serán aplicadas a los aspirantes.

Artículo 103° Son atribuciones y obligaciones del Coordinador Técnico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONEVET y los Reglamentos.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Directivo, durante los primeros treinta días de su gestión, un programa de actividades con metas y el cronograma respectivo para cumplirlo.
- c) Asistir a todas las sesiones y los actos del Comité Técnico.
- d) Llevar la representación del Comité Técnico en todos los asuntos relacionados con el mismo.
- e) Acordar con el Vocal del Consejo Directivo la realización de reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- f) Llevar la representación del Comité Técnico en ceremonias oficiales y privadas.
- g) Designar de acuerdo con los miembros del Comité Técnico, las comisiones necesarias para la realización de las funciones del mismo.
- h) Suscribir las comunicaciones que se requieran, con copia para el Consejo Directivo.
- i) Entregar en sesión solemne los Certificados de Ejercicio Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia del CONCERVET, a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que lo hayan acreditado.
- j) Velar por el prestigio de la especialidad, el CONCERVET y el proceso de otorgamiento de sus certificados.
- k) Presentar al finalizar su año de ejercicio, un informe general de las actividades del Comité Técnico al Consejo Directivo del CONCERVET.

Artículo 104° Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a los actos del Comité Técnico.
- b) Representar al Coordinador Técnico cuando las necesidades lo requieran.
- c) Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Comité Técnico.
- d) Redactar y contestar la correspondencia oficial de acuerdo con el Coordinador Técnico.
- e) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes del Comité Técnico, elaborando con toda oportunidad el orden del día o los programas respectivos.
- f) Redactar y firmar las actas correspondientes de cada sesión.
- g) Despachar de acuerdo con el Coordinador Técnico los asuntos dictaminados en el Comité Técnico, con copia para el Comité de Certificación.
- h) Firmar junto con el Coordinador Técnico los documentos oficiales relativos al Comité Técnico.
- i) Elaborar el directorio del Comité Técnico y de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados, mantenerlo actualizado y presentable para su disposición.
- j) Mantener ordenados y en resguardo los archivos del Comité Técnico.
- k) Ser el conducto para las relaciones con otros Comité Técnicos y Asociaciones.
- l) Presentar un informe de actividades al final de su gestión, en el cargo de Secretario, ante el Comité Técnico en reunión ordinaria.

Artículo 105° Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal:

- a) Realizar las comisiones que le sean conferidas.
- b) Representar y auxiliar al Comité Técnico en las actividades de Certificación.
- c) Promover y difundir los objetivos del Comité Técnico en toda actividad de índole académica relacionada con la especialidad.
- d) Recibir, ordenar y presentar ante el Comité Técnico los documentos para analizar, evaluar y registrar los programas de especialización y educación continua relacionados con el área de perros y gatos.
- e) Proponer al Comité Técnico la fecha, hora y lugar para la realización de exámenes de certificación y notificar lo acordado al respecto.
- f) Elaborar, con la aprobación del Comité Técnico, las guías de instrucciones para la inscripción al examen.
- g) Diseñar y elaborar, con la aprobación del Comité Técnico, la convocatoria, que especifique fecha, hora y lugar, para la realización de los exámenes.
- h) Difundir ampliamente la convocatoria aprobada, con al menos tres meses de anticipación.
- i) Coordinarse con la Asociación de Especialistas registrada en la FedMVZ para la promoción e instrumentación de los exámenes certificación.
- j) Asistir a las reuniones del Comité Técnico
- k) Rendir informe escrito de cada una de las comisiones en curso y realizadas, en cada junta del Comité Técnico.

Artículo 106° Son atribuciones y obligaciones del Segundo Vocal:

- a) Realizar las comisiones que le sean conferidas
- b) Representar y auxiliar al Comité Técnico en las actividades de certificación.

- c) Promover y difundir los objetivos del Comité Técnico en toda actividad de índole académica relacionada con la especialidad.
- d) Coordinar la revisión y validación de los reactivos por parte del Comité Técnico, que serán incluidos en el banco de reactivos.
- e) Conservar en su resguardo el banco de reactivos del Comité Técnico.
- f) Elaborar, con la aprobación del Comité Técnico, las guías operativas para la realización de los exámenes.
- g) Coordinar y supervisar la integración y elaboración de los exámenes de certificación escritos por parte del Comité Técnico.
- h) Presentar ante el Comité Técnico para su aprobación los exámenes escritos.
- i) Proponer la lista de candidatos para integrar los jurados examinadores y notificar a los integrantes aprobados por el Comité Técnico.
- j) Coordinar y supervisar la realización de los exámenes de certificación.
- k) Coordinar y supervisar las evaluaciones prácticas de la certificación.
- l) Coordinar y supervisar la calificación de los exámenes de certificación.
- m) Analizar los resultados y generar los informes personalizados de los sustentantes.
- n) Elaborar el informe del resultado de los exámenes para su envío al Comité de Certificación, para que se elaboren los certificados a favor de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados.
- o) Asistir a las reuniones del Comité Técnico.
- p) Rendir informe escrito de cada una de las comisiones en curso y realizadas, en cada reunión del Comité Técnico.

Artículo 107° Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Ejecutivos:

- a) Realizar las comisiones que les sean conferidas.
- b) Representar y auxiliar al Comité Técnico en las actividades de certificación.
- c) Promover y difundir los objetivos del Comité Técnico en toda actividad de índole académica relacionada con la especialidad.
- d) Auxiliar al Segundo Vocal en el desempeño de sus funciones.
- e) Asistir a las reuniones del Comité Técnico.
- f) Rendir informe escrito de cada una de las comisiones en curso y realizadas, en cada reunión del Comité Técnico.

Artículo 108° Las reuniones del Comité Técnico serán ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Las reuniones serán convocadas por el Vocal del Consejo Directivo y el Coordinador Técnico; mediante citatorio entregado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha señalada; el cual deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, acompañado por el orden del día y los documentos necesarios para desahogarlo.

Artículo 109° El Comité Técnico sesionará con la asistencia mínima del 50% de los miembros que lo integran. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Será presidido por el Vocal del Consejo Directivo designado para presidirlo, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 110° Las reuniones ordinarias o extraordinarias, estarán limitadas a los miembros del Comité Técnico y el Presidente de la Asociación de Especialistas reconocida por la FedMVZ o su representante, en calidad de invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar, previo acuerdo, a personas que puedan colaborar en los trabajos del mismo, quienes gozarán de voz pero no de voto.

Artículo 111° Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo menos, dos veces al año. Ocurriendo una de ellas durante el Congreso Anual o actividad equivalente de la Asociación de Especialistas reconocida por la FedMVZ y se ocuparán de atender los puntos contenidos en las funciones del Comité Técnico.

Artículo 112° Las reuniones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, apegándose a lo dispuesto en el artículo sexto, para tratar alguno de los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de modificación del Reglamento del Comité Técnico
- b) Cualquier otro asunto importante o urgente de atender.

Artículo 113° Las reuniones solemnes se realizarán durante el Congreso Anual o actividad equivalente de la Asociación de Especialistas reconocida por la FedMVZ, con el fin de entregar los certificados y reconocimientos del CONSERVET.

Artículo 114° De cada reunión del Comité Técnico, el Secretario levantará un acta, que será firmada por los asistentes a la misma, en la que se incluirán, las decisiones y los acuerdos tomados, así como, el seguimiento de los mismos.

Artículo 115° Los acuerdos tomados en el Comité Técnico, que estén orientados a la adquisición de atribuciones y facultades no especificadas en estos Estatutos, deberán ser enviadas, a manera de propuesta, al Consejo Directivo para su dictamen y posterior autorización por la Asamblea General.

Artículo 116° Toda ausencia deberá requerir autorización del Comité Técnico. La inasistencia a tres reuniones consecutivas o a seis durante su gestión sin causa justificada, deberá ser notificada al Consejo Directivo, con la posibilidad de que sea destituido.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea separado por esta causa queda inhabilitado por un periodo de cinco años para poder ser candidato a reintegrarse al mismo.

Artículo 117° Los Médicos Veterinarios Zootecnistas miembros del Comité Técnico sólo podrán ser excluidos del mismo por las causas que facultan estos Estatutos.

Artículo 118° Ante una vacante por renuncia o destitución, el Consejo Directivo designará a un nuevo miembro, quien desempeñará las funciones del cargo ausente y concluirá el tiempo de vigencia de su predecesor en el Comité Técnico.

Artículo 119° Toda la documentación e información utilizada por el Comité Técnico es propiedad del CONSERVET, y deberá permanecer en la sede del mismo; la sustracción o copiado para asuntos ajenos al propio Comité está prohibido, salvo que sea solicitada por escrito y autorizada por el Consejo Directivo. En caso de contravenir a esta disposición, el

asunto será remitido a la Comisión de Honor y Justicia del CONSERVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 120° Los miembros del Comité deben abstenerse de realizar, en foros ajenos al propio CONSERVET, cualquier comentario que denosté o vaya en detrimento del proceso de certificación del CONSERVET,. En caso de contravenir a esta disposición, el asunto será remitido a la Comisión de Honor y Justicia para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACION PROFESIONAL

Artículo 121° Para efectos de los presentes Estatutos, se entiende por Certificación Profesional el acto voluntario, consensual y bilateral por el cual una persona física solicita al CONSERVET y ésta acepta, ser certificado a través de las evaluaciones que correspondan para determinar el nivel de conocimientos; aptitudes; grado de actualización, así como la experiencia y criterio para manejar correctamente los problemas vinculados al ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia

Artículo 122° Toda vez que dentro de las funciones de los Comités Técnicos, y en el objeto del CONSERVET, se encuentra la expedición de certificados de reconocimiento en el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, se imponen como requisitos para obtener dicha constancia lo siguiente:

- a) Ser Médico Veterinario Zootecnista legalmente autorizado para el ejercicio profesional en México, con cédula profesional vigente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Acreditándolo con fotocopia simple del título y cédula profesional, por ambos lados.
- b) Llenar la solicitud acorde con la convocatoria correspondiente y acompañarla de la documentación que señala en la guía de procedimientos elaborada por el Comité Técnico.
- c) Llenar la hoja de registro estadístico.
- d) Comprobar que está ejerciendo profesionalmente la Medicina Veterinaria y Zootecnia al momento de presentar la solicitud (comprobar).
- e) Haber ejercido por lo menos cinco años la profesión en el área de la especialidad o haber cursado y aprobado un programa de posgrado, registrado y/o acreditado por el CONEVET, en alguna Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- f) Presentar *curriculum vitae* sin comprobantes, de acuerdo al formato aprobado por el Comité Técnico.
- g) Entregar tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color.
- h) Tener fama pública de comportamiento ético y moral. Firmará una carta de adhesión al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- i) Aprobar la evaluación de certificación diseñada y aplicada por el Comité Técnico. La decisión de rechazo de solicitud y el dictamen del CONSERVET en relación con la evaluación son inapelables..

- j) Cubrir la cuota especificada para este fin en la guía de procedimientos del Comité Técnico. En caso de no ser aceptada la solicitud se devolverá el 75% de la cuota recibida. Una vez realizado el registro para la evaluación la cuota no tendrá carácter devolutivo, cualquiera que sea el resultado.
- k) Para los egresados de las instituciones en donde el programa de licenciatura se imparte en más de un plantel constancia o historia académica en donde se especifique en que plantel se realizaron los estudios.

Artículo 123° Con la finalidad de certificar que el Médico Veterinario Zootecnista posee un adecuado nivel de conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes; las evaluaciones de certificación se realizarán en dos fases, correspondiendo la primera a un examen escrito y la segunda a una evaluación práctica, conforme a las disposiciones del Comité Técnico.

Esta evaluación de certificación se ofrecerá dos veces al año, presentándose una en el mes de Enero y la segunda durante el congreso anual correspondiente a la especie.

Artículo 124° Cuando se instale por primera ocasión un Comité Técnico, se podrá realizar la certificación por vía curricular, por única ocasión, en un periodo máximo de cinco años. Una vez concluido esta vigencia se cancelará definitivamente la vía curricular y sólo estará disponible la evaluación teórico-práctica.

Artículo 125° Al Médico Veterinario Zootecnista que haya aprobado la evaluación, se le expedirá el certificado correspondiente, el cual será firmado por el Presidente, el Secretario y el Gerente del CONSERVET, así como por el Coordinador del Comité Técnico. En el texto del certificado se especificará la necesidad de actualizarlo cada cinco años, de acuerdo al programa de recertificación establecido por este Reglamento y los Estatutos del CONSERVET.

Artículo 126° El Médico Veterinario Zootecnista que reprobó podrá solicitar, personalmente, revisión del examen, dentro de un período máximo de seis meses, al cumplir los cuales los exámenes se destruirán. Los exámenes de los aprobados se destruirán inmediatamente después de tener computados, registrados y analizados los resultados.

Artículo 127° El Médico Veterinario Zootecnista que no logre aprobar la evaluación de certificación, tendrá otras dos oportunidades consecutivas para aprobarla, de no lograrlo, solo podrá ser candidato para presentar la evaluación después de un año de la última aplicación.

Artículo 128° Con la finalidad de mantener el más alto nivel de conocimientos, destrezas y aptitudes, los Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados, deberán revalidar su certificación cada cinco años, pudiéndolo hacer tomando la evaluación teórica-práctica de certificación o por vía curricular a través de actividades de educación continua, avaladas por el CONSERVET, y su participación en actividades profesionales durante el periodo.

Artículo 129° Para la recertificación por evaluación teórica-práctica se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo centésimo décimo de este Estatuto y la guía de procedimientos elaboradas por el Comité Técnico para tal fin.

Artículo 130° Para la recertificación por vía curricular, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo centésimo primero de este Estatuto.

El Comité Técnico elaborará un formulario de evaluación curricular, que será revisado y aprobado por el Consejo Directivo, el cual se publicará y se tendrá en disponibilidad permanentemente.

El trámite puede realizarse en cualquier momento sin necesidad de convocatoria.

Artículo 131° El Comité Técnico de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, definirá cuales son las actividades profesionales que podrán ser consideradas para la recertificación por vía curricular, asimismo, determinará el valor de cada actividad.

El excedente de puntos por período no será acumulable.

Artículo 132° El Médico Veterinario Zootecnista Certificado que no logre la recertificación por vía curricular, tendrá un año de gracia para volver a solicitar su evaluación por la misma vía. En caso de no lograr la recertificación en la segunda oportunidad, perderá su calidad de certificado; y deberá apegarse a los lineamientos para certificación por medio de evaluación teórica-práctica.

CAPÍTULO XIV DEL CERTIFICADO

Artículo 133°. El certificado expedido por el CONCERVET tiene el fin de asegurarle a la sociedad que quien lo posee tiene niveles de calidad mínimos para desempeñar la actividad profesional de Médico Veterinario Zootecnista en la práctica general o especializada.

Por lo tanto la uniformidad en el diseño debe de permitir su fácil identificación de acuerdo a las siguientes características

- a) El certificado expedido por el CONCERVET será elaborado con las siguientes características:
 - El papel debe de ser Cartulina estofada importada impresa en offset a 2 tintas
 - Alto 35 cm
 - Ancho 28 cm
 - En el anverso Tendrá una banda en el lado izquierdo con un ancho de 7.8 cm, empezando de un color azul Pantone 281 en la parte superior siendo este difuminado hasta llegar a un tono blanco en la parte inferior del certificado
 - El escudo del CONCERVET en la parte superior izquierda del Certificado sobre la banda azul
 - La foto tamaño diploma del sustentante en la parte izquierda, sobre la banda azul del Certificado a 15 cm de distancia del Límite superior del mismo
- b) El certificado expedido por el CONCERVET deberá contener las siguientes especificaciones en su texto:
 - En el anverso:
 - Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.
 - Otorga a:
 - Nombre del Médico Veterinario Zootecnistas Certificado

- El Presente Certificado
- Por haber satisfecho los requisitos para la Certificación del Ejercicio Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia en (agregando en su caso área de especialidad)
- Periodo de vigencia del certificado
- Lugar y fecha de expedición del certificado
- Nombre y firma del Presidente del CONCERVET
- Nombre y firma del Secretario del CONCERVET
- Nombre y firma del Coordinador del Comité Técnico Certificación del CONCERVET del área
- En el reverso:
 - El presente certificado fue expedido a favor de:
 - Nombre del Médico Veterinario Zootecnistas Certificado
 - Quien curso los estudios de licenciatura
 - De Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - En (nombre de la Universidad y en su caso plantel)
 - Y cumplió con el proceso de certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia en (agregando en su caso área de especialidad)
 - Fecha que presentó la evaluación
 - Quedó registrado en el libro de foja No. ___
 - Del libro general No. ___
 - Lugar y fecha de expedición del Certificado
 - Nombre y firma del Gerente del CONCERVET
 - El Folio No. ___
 - Firma del sustentante

Artículo 134°.-El procedimiento para la expedición de certificados será el siguiente:

- I. El Comité Técnico de Certificación dictaminará sobre el resultado de las evaluaciones de certificación.
- II. El Comité Técnico de Certificación solicitará a través de su Coordinador, al Consejo Directivo la elaboración del Certificado, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 122°.
- III. El Secretario del Consejo Directivo verificará los datos de identidad y del dictamen aprobatorio del Comité Técnico de Certificación.
- IV. El Secretario del Consejo Directivo con auxilio del Gerente elaborará el Certificado.
- V. El Gerente del CONCERVET registrará en el libro respectivo el certificado elaborado.
- VI. Una vez elaborado y registrado el Certificado será firmado por el Gerente, el Coordinador del Comité Técnico de Certificación, el Secretario del Consejo Directivo.
- VII. El Presidente del CONCERVET recibirá el certificado y dará validez al mismo aplicando un troquelado con el logotipo del CONCERVET en el tercio inferior de la fotografía correspondiente y firmando el Certificado.
- VIII. El Certificado será entregado al interesado en sesión solemne o enviado por correo certificado ante la imposibilidad de inasistencia a la sesión

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 135° Cuando un Médico Veterinario Zootecnista certificado incurra en faltas de responsabilidad o ética profesional, podrá ser denunciado ante el Comité Técnico o el Consejo Directivo del CONEVET, por escrito especificando y pormenorizando las faltas.

Artículo 136° El Médico Veterinario Zootecnista que incurra en cualquier acto de corrupción o de falsificación para obtener un Certificado, nunca podrá ser aceptado por el CONCERVET o por sus Comités Técnicos. Los actos de falsificación del Diploma de Recertificación, serán motivo de expulsión permanente.

Artículo 137° Toda denuncia deberá ser turnada a la Comisión de Honor y Justicia del CONCERVET, quien escuchará a las partes antes de rendir su dictamen.

Artículo 138° La Comisión de Honor y Justicia deberá rendir su dictamen por escrito a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en un lapso de treinta días.

Artículo 139° El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser discutido en Asamblea General en donde se decidirá sobre la sanción. El resultado de la decisión se le comunicará al interesado por escrito.

Artículo 140° La sanción aprobada por la Asamblea General será irrevocable y de acatamiento obligatorio por parte de todos los miembros del CONCERVET y el afectado.

Artículo 141° Además de las sanciones civiles y penales previstas a éste efecto, la violación de las disposiciones de los presentes Estatutos pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y la decisión de la Asamblea General CONCERVET, las cuales podrán ser:

- a) Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- b) Censura confidencial, en aviso reservado.
- c) Revocación del Certificado.
- d) Desaprobación de acceso a certificaciones del CONCERVET.
- e) Destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar actividades en el CONCERVET.
- f) Expulsión Permanente
- g) Denuncia ante la autoridad jurídica competente.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 142° La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea en sesión extraordinaria conforme a los términos establecidos en el reglamento, o bien, en lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 143°. En el momento en que sea declarada la disolución del CONSERVET, el Consejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores, conservando las funciones y jerarquía que existían. El Comité de Vigilancia continuará en funciones durante el periodo de liquidación.

Artículo 144°. Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo del CONSERVET, A.C.

Artículo 145° El Comité de Liquidadores deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, la cual por simple mayoría de votos decidirá a qué otra asociación deberá traspasarse el patrimonio.

CAPÍTULO XVII DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 146°. Las disposiciones administrativas del CONSERVET, se regulan por el Reglamento, y demás disposiciones normativas de sus Comités, Comisiones y Consejos, que serán los instrumentos que harán operativos y explícitos los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVIII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 147°. Es derecho de todos los miembros la garantía del CONSERVET que los datos y la información que se recabe de ellos o de sus miembros sólo tendrá como finalidad el cumplimiento del objeto social del Consejo, por lo que para los efectos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se manifiesta lo siguiente:

1. La persona moral responsable de los datos a que se refiere esta fracción J será el CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, A.C.
2. El domicilio del citado responsable es: Calzada México – Tacuba 213, Col. Un hogar para nosotros, Del. Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11330
3. Las finalidades del tratamiento de los datos serán todas las relativas a la certificación y a los actos para la vigencia de la misma, que efectúen los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados interesados.
4. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos proporcionados serán: por escrito emitido por persona autorizada y a través de los medios electrónicos convencionales para la emisión y recepción de información.
5. Cualquier transferencia de datos se hará con el previo conocimiento de los miembros, excepto aquellas a que obliga la ley.
6. Los procedimientos para comunicar a los miembros los cambios de aviso de privacidad se harán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su protocolización ante notario público.

Artículo 2°. La protocolización de los Estatutos será realizados por el Presidente, Secretario y Gerente General del CONSERVET.